

PAGINA	PAGINA
Orden de 21 de julio de 1965 por la que se establece el derecho a la exportación de aceite de oliva.	10414
Orden de 21 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuete y aceite de cacahuete crudo y refinado	10414
Orden de 21 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada y canales de cerdo congelados	10414
Orden de 21 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de la cebada, maíz y sorgo.	10415
Orden de 21 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de pollos congelados.	10415
Corrección de erratas del Decreto 1907/1965, de 7 de julio, de modificación arancelaria de la subpartida 84.18-D-1.	10414
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 13 de julio de 1965 por la que se vinculan las casas baratas número 6 de la calle A o calle La Esperanza, a doña María Carmen Sainz Marín; número 15 de la calle A o calle La Esperanza, a doña Juliana Gete López; número 22 de la calle A o calle La Esperanza, a doña Nieves Puertas García, y número 23 de la calle A o calle La Esperanza, a don Herminio Campos Almanza, todas de Baracaldo (Vizcaya).	10457
Orden de 13 de julio de 1965 por la que se vinculan las casas baratas número 31 de la calle Economía a don Pedro Gondra Zabala; la número 30 de la calle Economía a doña Genoveva Carmen Rufrancos; número 3 de la calle A o calle La Esperanza a don Amabie de Francisco Martínez, y número 11 de la calle A o calle La Esperanza a don Tirs García Rodero, todas de Baracaldo (Vizcaya).	10457
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la relación definitiva de solicitantes admitidos a las oposiciones restringidas para el Cuerpo de Deliniantes, convocadas por Orden de 28 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1965).	10431
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso de méritos para proveer una plaza de Perito Agrícola de los Servicios Agropecuarios provinciales.	10433
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición libre para provisión de dos plazas de Médicos adjuntos de la Beneficencia Provincial de la especialidad «Pediatria y Puericultura».	10433
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer nuev. plazas de Subjefes de Negociado de la escala técnico-administrativa, Subgrupo de Secretaría, de esta Corporación.	10433
Resolución del Ayuntamiento de Huelva por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso restringido convocado para proveer en propiedad una plaza de Subcajero de la plantilla de esta Corporación.	10433

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de Ifni por 874.282 pesetas.*

Ilustrísimo señor

En uso de las facultades atribuidas en el artículo sexto del Decreto 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto por importe de 874.282 pesetas, en su sección tercera, «Agricultura y Ganadería»; capítulo 300, «Gastos de los Servicios»; artículo 350, «Otros gastos ordinarios»; concepto 103-351, «Gastos de asistencia a la Feria Internacional del Campo de 1962» El mayor gasto será cubierto con recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se conceden créditos extraordinarios al presupuesto de Sahara por la suma de 1.834.668 pesetas.*

Ilustrísimo señor

Por Ley 40/1965 de 4 de mayo, se concedió un crédito suplementario al Presupuesto General del Estado a título de subvención al vigente presupuesto de la Provincia de Sahara por la cantidad de 1.834.668 pesetas con la que ha de atenderse a los gastos que se causaron en el cuarto trimestre de 1964 y durante todo el actual año por aumento de personal para los Servicios de Enseñanza Primaria y de Correos.

A fin de incorporar al vigente Presupuesto de la Provincia de Sahara tanto los recursos concedidos por el Presupuesto Ge-

neral del Estado como los créditos precisos con los que hacer frente a los gastos para los que se destinan,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Los recursos concedidos por la expresada Ley ingresarán en la Tesorería de la Provincia de Sahara, con aplicación al concepto especial de su presupuesto de ingresos, subvención del Presupuesto General del Estado.

2.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios y suplementarios para las obligaciones inherentes al cuarto trimestre de 1964 y las que tengan su vencimiento durante el año actual.

En su sección segunda, «Información y Seguridad, Policía Territorial y Correos»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 26-121, «Por gratificación, viajes a la playa para recogida del correo durante el cuarto trimestre de 1964» .....	1.000	
Por igual motivo durante el año actual .....	4.000	
	<hr/>	5.000
En su sección segunda, capítulo 100, artículo 140, «Jornales y gratificaciones laborales»; concepto 26-141, «Para el pago de jornales al personal contratado del Servicio de Correos durante el cuarto trimestre de 1964» .....	24.284	
Por igual motivo durante el año actual .....	97.134	
	<hr/>	121.418
En su sección tercera, «Enseñanza»; capítulo 100, «Personal»; artículo 110, «Sueldos»; concepto 31-111, «Para sueldo de diez Maestros, según categoría, en el cuarto trimestre de 1964» .....	64.200	
Por igual motivo durante el año actual .....	256.800	
Para pagas extraordinarias durante el cuarto trimestre de 1964 .....	10.700	
Por igual motivo durante el año actual .....	42.800	
Para el 150 por 100 gratificación reconocida durante el cuarto trimestre de 1964 .....	96.300	
Por igual motivo durante el año actual .....	385.200	
	<hr/>	856.000

En la misma sección y capítulo, artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 31-121, «A los diez Maestros por gratificación compensatoria a 7.000 pesetas cada uno anuales durante el cuarto trimestre de 1964» .....	17.500	
Por igual motivo durante el año actual .....	70.000	
Gratificación de clases de adultos a los Maestros y Maestras que lo desempeñan durante el cuarto trimestre de 1964 .....	22.500	
Por igual motivo durante el año actual .....	90.000	200.000
<hr/>		
En su sección 10, «Obligaciones generales»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 122, «Para pago de la gratificación especial 100 por 100, aprobada por Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1962, durante el cuarto trimestre de 1964» .....	64.200	
Por igual motivo para el año actual .....	256.800	321.000
<hr/>		
Concepto 123, «Para abonar aumentos experimentados al personal del Cuerpo del Magisterio, según Ley fecha 28 de junio de 1963, durante el cuarto trimestre de 1964» .....	60.000	
Por igual motivo para el año actual .....	240.000	300.000
<hr/>		
Concepto 128, «Para satisfacer las obligaciones de personal que se deriven de preceptos vigentes para cuando no haya crédito específico (casa-habitación Magisterio) durante el cuarto trimestre de 1964» .....	6.250	
Por igual motivo para el año actual .....	25.000	31.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1965

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se fija el criterio aplicable en la estimación de la base imponible a efectos del gravamen por Impuestos sobre el Lujo de las neveras.*

Ilustrísimos señores:

La estimación de la base imponible a efectos de los Impuestos sobre el Lujo que gravan las neveras con producción propia de frío, conforme al epígrafe 17-a) de las vigentes Tarifas del Impuesto, ha originado numerosas consultas, consecuencia de las dudas surgidas en la interpretación de las normas aplicables.

En la desaparecida contribución de Usos y Consumos los aparatos expresados tributaban por el concepto «muebles», disponiendo la Orden ministerial de 6 de julio de 1955 que su gravamen se efectuase sobre el precio de venta al público, con deducción de un 30 por 100 en concepto de comisión o descuento medio autorizado al vendedor.

Desaparecida la contribución de Usos y Consumos e incluido el gravamen de las neveras con producción propia de frío en las tarifas de los Impuestos sobre el Lujo, se hace necesario fijar el criterio aplicable en la estimación de la base imponible.

El artículo quinto del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Lujo autoriza a la Dirección General para unificar a efectos de liquidación los distintos márgenes que en favor de los intermediarios tengan establecidos los fabricantes cuando éstos facturen tomando como base el precio de venta al público, y sin que en ningún caso el tipo medio de descuento pueda originar una base inferior al precio de venta a pie de fábrica.

El Centro directivo gestor del Impuesto ha fijado en todos los casos en que ha hecho uso de la citada facultad el 25 por 100 como tipo medio de descuento que corresponde a los márgenes de intermediarios.

Este mismo porcentaje se señala en el vigente Reglamento del Impuesto para la estimación de bases imponibles en el gravamen de aparatos de televisión y radio.

Por todo lo cual esta Dirección General entiende que la base imponible a efectos de los Impuestos sobre el Lujo que gravan las neveras con producción propia de frío, comprendidas en el epígrafe 17-a) de las vigentes Tarifas del Impuesto, es la que resulta de deducir del precio de venta al público un 25 por 100 como descuento correspondiente a vendedores e intermediarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1965.—El Director general, Félix Ruiz Bergamín.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 10 de julio de 1965 por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones.*

El Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, que dictaba disposiciones complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, faculta a este Ministerio para adoptar las disposiciones oportunas en orden a su mejor efectividad, y resultando conveniente regular con criterio uniforme la forma en que han de funcionar los Registros de Asociaciones a que se refiere el capítulo II de dicho Decreto, procede que por este Departamento se establezcan las normas adecuadas tendientes a conseguir la normalización de la documentación y los procedimientos registrales.

En su consecuencia, y de acuerdo con la disposición final primera del Decreto de referencia, este Ministerio ha resuelto:

**Artículo 1.º Localización de los Registros.**—De acuerdo con el artículo sexto, apartado 1, del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, el Registro Nacional de Asociaciones radicará en la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación, y los Registros provinciales, en la Jefatura Superior de Policía el correspondiente a la provincia de Madrid y en los Gobiernos Civiles los de las restantes provincias. Con las mismas características y régimen que los provinciales, existirán sendos Registros de Asociaciones adscritos a la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Ceuta y en Melilla.

Se inscribirán en el Registro Nacional todas las Asociaciones y Federaciones de las mismas, cualquiera que sea su domicilio; en cada uno de los Registros provinciales, las que se domicilien en las respectivas provincias, y en los de Ceuta y Melilla las que se domicilien en sus correspondientes circunscripciones territoriales.

**Art. 2.º Composición de los Registros.**—1. Tanto el Registro Nacional como los demás Registros de Asociaciones se integrarán por las siguientes Secciones:

— Sección Primera: De las Asociaciones sometidas globalmente al ámbito de aplicación de la Ley, que comprenderá, con única numeración correlativa, las existentes con anterioridad a su vigencia que sean adaptadas a sus preceptos y las que se constituyan en lo sucesivo.

— Sección Segunda: De Federaciones de Asociaciones, que comprenderá tanto las declaradas de utilidad pública como las previstas en el artículo quinto del citado Decreto.

— Sección Tercera: Que, también con numeración única, comprenderá las Asociaciones a que se refieren los números 1 a 4 del artículo segundo de la Ley que existan al presente o que se constituyan en el futuro.

2. Igualmente formará parte de los Registros de Asociaciones el Protocolo con los expedientes a que se refiere el artículo octavo del Decreto, en los que se incluirán, por cada una de las Asociaciones, el acta fundacional, un ejemplar de los Estatutos visados, las resoluciones gubernativas a que se refieren los apartados cuarto y quinto del artículo tercero de la Ley, las comunicaciones que contengan las Juntas directivas y los presupuestos anuales, el acuerdo de declaración de utilidad pública, en su caso; las autorizaciones para recibir donaciones, las